

TITULO: **PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO APROBADO POR R.D. 842/2002**

PRBT Nº: **09-01 – RV 01 – 27/05/14**

Fecha: **27 de mayo de 2014**

REDACTADO POR: Comité Técnico de Baja tensión

INDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DOCUMENTOS APLICABLES
5. CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPOS
6. METODOLOGÍA
7. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS
8. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
9. PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES
10. INCUMPLIMIENTOS

ANEXOS

- I. SOLICITUD DE ACTUACION DE ORGANISMO DE CONTROL.
- II. NOTIFICACION DE CORRECCIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIÓN ELECTRICA.
- III. PRESENTACIÓN TRIMESTRAL DE CERTIFICADOS DE INSPECCION (*MODELO "A" DIRIGIDO AL SERVICIO DE AUT. ENERGETICAS Y MODELO "B" DIRIGIDO AL SERVICIO DE INDUSTRIA*).
- IV. INSTANCIA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCION CON CALIFICACION NEGATIVA (*MODELO "A" DIRIGIDO AL SERVICIO DE AUT. ENERGETICAS Y MODELO "B" DIRIGIDO AL SERVICIO DE INDUSTRIA*).
- V. INSTANCIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION EN RELACION CON CERTIFICADO DE INSPECCION (*MODELO "A" DIRIGIDO AL SERVICIO DE AUT. ENERGETICAS Y MODELO "B" DIRIGIDO AL SERVICIO DE INDUSTRIA*).
- VI. MODELO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN.
- VII. ESTRUCTURA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.



1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es establecer un sistema a seguir en las inspecciones de instalaciones eléctricas receptoras, de distribución y de generación en baja tensión a efectos de la comprobación de su adaptación a la reglamentación vigente.

2. ALCANCE

Se aplicará a las inspecciones reglamentarias tanto iniciales como periódicas según la ITC BT 05 del RBT 2002.

3. DEFINICIONES

A efectos de la inspección eléctrica, se entenderá que el certificado de inspección deberá ser siempre de la totalidad de la instalación y nunca de una parte, dependencia o zona que pertenezca a dicha instalación. Toda instalación será considerada que tiene su origen, exceptuando casos especiales, de:

- Caja General de protección (CGP)
- Salida en Baja Tensión, en un Centro de Transformación
- Contador, en caso de Centralización de Contadores.

Los cuadros ubicados en una instalación eléctrica de baja tensión que alimentan diferentes equipos a través de circuitos que salen de dicho cuadro, son considerados como parte de la instalación eléctrica de baja tensión y por lo tanto son considerados como cuadros de distribución de baja tensión y no como cuadros de servicio o de máquina.

Se entiende que es cuadro de máquina, aquel que esta ubicado en el mismo cuerpo de la maquina, o que, aun no estando ubicado en la misma máquina, es únicamente utilizado como cuadro de protección de la máquina en cuestión. Si el cuadro y la máquina son trasladados a otra ubicación, simplemente se desconectaría de su alimentación y no afectaría para nada al resto de la instalación, la cual podría seguir funcionando correctamente.

Todos estos cuadros de distribución, en instalaciones nuevas, deben cumplir con el RBT del 2002 y en particular con la ITC-BT 17, donde viene recogido en su apartado 1.2 como deben ser estos cuadros y cual debe ser su composición. Estos cuadros, deberán por lo tanto venir reflejados en la documentación de la instalación.

4. REGLAMENTACION Y OTROS DOCUMENTOS APLICABLES

- Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas en el Decreto 2413/ 1973 del 20 de septiembre. (RBT 1973)
- Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas en el Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto. (RBT 2002)
- Guía técnica del RBT 2002.
- Real Decreto 2200/1995 por el que se aprueba el reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.
- Decreto 262/2007 del Principado de Asturias por el que se regula la autorización y actuación de los Organismos de Control autorizados.
- Guías, actas y demás documentación aprobada en el Comité de baja tensión, incluido este procedimiento.
- Procedimientos técnicos y operativos de cada Organismo de Control
- Circulares y criterios marcados por la Consejería de Industria



5. EQUIPOS

El Inspector dispondrá para la realización de las inspecciones reglamentarias de medios de protección personal y aparatos y equipos según apéndice de ITC BT 03.

6. METODOLOGÍA.

6.1. Contratación de servicios

6.1.1. Inspecciones iniciales

La oferta o contrato deberá incluir la obligatoriedad de disponer, por parte del Organismo de Control, del proyecto (específico de BT y que contenga todos los documentos: memoria, cálculos, presupuesto y planos), anexos, dirección de obra y otra documentación necesaria de la instalación antes de la realización de la inspección.

Con carácter general los casos de ampliación y/o reforma de instalaciones la documentación técnica justificará la repercusión de la nueva instalación en lo existente y se inspeccionará la totalidad de la instalación valorando la repercusión de la nueva instalación en lo existente.

6.1.2. Inspecciones periódicas

La oferta o contrato deberá incluir la obligatoriedad, en el momento de la inspección, de disponer de una fotocopia de la última factura de la Compañía suministradora.

En caso de no disponer de dicha factura, debido al reciente cambio de titularidad efectuado en la Compañía Suministradora, se deberá presentar fotocopia del contrato realizado con ésta, siempre y cuando la fecha de dicho contrato tenga una antigüedad inferior a 2 meses. En el caso de industrias será requisito disponer de una copia de la inscripción en el Registro Industrial.

Esta será la mínima documentación necesaria para el inicio de la inspección. Así mismo se deberá indicar en la oferta que documentación le será requerida al titular en el momento de la inspección: autorización de puesta en marcha o boletín de instalación eléctrica, proyecto, anexos, dirección de obra, memoria técnica..etc., sin que el no disponer de ella, sea excluyente para la realización de la inspección.

6.1.3. Otras inspecciones

Las inspecciones que se realicen y no sean exigibles según lo prescrito en la ITC BT 05 deberán catalogarse como "otro tipo de instalación" y en la casilla "plazo validez" se consignará "no aplicable".

6.2. Primera Inspección

Una vez contratada la inspección, se procederá a la realización de la misma según los procedimientos aprobados por ENAC de cada Organismo de control siendo indispensable para su realización y antes de su comienzo:

6.2.1. Inspecciones iniciales

- Revisión de la documentación existente, verificando que coincide lo proyectado con la instalación realmente ejecutada y que dicha documentación incluye las justificaciones pertinentes según el tipo de instalación, siendo esta la indicada en el punto 8



6.2.2. Inspecciones periódicas

- Firma por parte del titular de la " SOLICITUD DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO" modelo creado por la Asociación de Organismos de control **ANEXO I**.
- Revisión de la documentación existente verificando que coincide la documentación técnica con la instalación realmente ejecutada y que dicha documentación incluye las justificaciones pertinentes según el tipo de instalación aportada por el titular e indicada en el punto 8

Las inspecciones se realizarán según los procedimientos técnicos de cada organismo de control y se emitirá un certificado de inspección según se indica en el punto 7.

6.3. Segunda inspección.

Las segundas inspecciones serán realizadas, una vez transcurra el plazo dado en el certificado de inspección con calificación condicionada o cuando el titular de la instalación o su representante lo notifique, al **mismo** Organismo de Control que ha realizado la primera inspección, mediante el envío de la carta según modelo **ANEXO II**.

En el caso de que esta notificación no sea realizada, el Organismo de Control, deberá realizar visita de comprobación y emitir Certificado de inspección, negativo en caso de no haberse subsanado los defectos.

En el caso de discrepancia sobre el certificado de inspección negativa entre el titular y el OCA, resolverá el órgano competente en materia de Industria.

6.4. Inspección posterior a un certificado de inspección negativo

Se trata como una nueva inspección y podrá ser realizada por otro Organismo de Control autorizado.

6.5. Notificaciones

La notificación por parte del OCA inspector al titular de la instalación del certificado de inspección resultante de las inspecciones realizadas, deberá ser realizada en un plazo máximo de **15 días** a contar desde la fecha de inspección.

Los métodos admitidos para dicha notificación serán: correo certificado con acuse de recibo (a la dirección de la factura eléctrica), recibí firmado por el titular y correo electrónico (previamente declarado en la solicitud de actuación).

6.6. Presentación de Certificados de inspección en la Administración.

La notificación por parte del OCA inspector a la Consejería de Industria y Empleo, se dirigirá, si es de una industria con Registro Industrial, al Servicio de Industria, y para el resto de instalaciones se dirigirá al Servicio de Autorizaciones Energéticas

6.6.1. Certificados de inspección con calificación de favorable y condicionada.

El listado de actuaciones del OCA con todas los certificados de inspección con calificación de favorables y condicionados se presentará en el registro de la Consejería de Industria y Empleo **trimestralmente** (primera semana del trimestre siguiente) para lo cual se utilizará el modelo de instancia del **ANEXO III**.



6.6.2. Certificados de inspección con calificación negativa

Los certificados de inspección de actuaciones del OCA con calificación **negativa** se presentarán, individualmente para cada instalación, en el registro de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de **15 días** a contar desde la fecha de la inspección. Para dicha presentación en Baja Tensión se utilizará el modelo de instancia del **ANEXO IV-A** a la que se acompañarán dos ejemplares del certificado de inspección y copia de la factura eléctrica, debiendo estar debidamente cumplimentada, aportando el teléfono del titular y siendo todos sus datos coincidentes con los de la factura eléctrica, en especial el CUPS.

Para dicha presentación en Servicio de Industria se utilizará el modelo de instancia del **ANEXO IV-B** a la que se acompañarán dos ejemplares del certificado de inspección, copia de la inscripción en el Registro Industrial y copia de la factura eléctrica, debiendo estar debidamente cumplimentada, aportando el teléfono del titular y siendo todos sus datos coincidentes con los de la factura eléctrica, en especial el CUPS.

Las contestaciones a los requerimientos de la Administración se atenderán individualmente dentro de los plazos fijados. Para dicha presentación se utilizará el modelo de instancia del **ANEXO V** haciendo constar el expediente de referencia.

Cuando una instalación tenga Certificado de inspección negativo y después de superar nuevas inspecciones pase a favorable sobre dicho certificado se consignará el nº de expediente INBT de referencia.

7. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS.

7.1. Elaboración de certificado de inspección

Se confeccionarán los certificados según el modelo del **ANEXO VI** y se entregarán al titular tres ejemplares originales en las inspecciones periódicas y cinco ejemplares originales en las inspecciones iniciales perfectamente firmados y sellados.

A petición del titular el Certificado de inspección tendrá formato electrónico.

7.2. Evaluación de defectos

Según ITC BT 05 apartado 6 del RBT 2002.

7.3 Calificación de los certificados

Según ITC BT 05 apartado 5 del RBT 2002.

En el caso de Certificado de inspección con calificación negativa resultante de certificado anterior condicionado, el OCA indicará como primer defecto:

"Una vez transcurrido el plazo de _____ meses dado en la inspección de fecha dd/mm/aaa este OCA ha constatado mediante

- a) inspección a la instalación*
- b) justificación escrita del titular o su representante*

Que todos o algunos de los defectos encontrados en la primera inspección no han sido subsanados"

A continuación se enumerarán todos los defectos existentes en la instalación.



8. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica mínima para la realización de la inspección será la enumerada en el punto 6.1

Para poder emitir Certificados con calificación favorable la documentación técnica mínima que debe tener una instalación será la indicada en los puntos siguientes.

Igualmente deberá verificarse que coincide lo diseñado con la instalación realmente ejecutada y que dicha documentación incluye las justificaciones pertinentes según el tipo de instalación.

8.1. INSPECCIONES INICIALES

En inspección inicial según RBT 2002: la documentación técnica necesaria será la que en dicho reglamento se relaciona y que queda definida en la ITC-BT 04.

Toda la documentación técnica de diseño y el certificado de Dirección de Obra, estará suscrita por técnico legalmente competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

8.2. INSPECCIONES PERIODICAS

8.2.1 INSPECCIONES PERIODICAS RBT 1973

a) Se dispone de documentación técnica

Se estará en este supuesto cuando se disponga de los siguientes documentos:

- Autorización de puesta en servicio o boletín de instalación eléctrica diligenciado por el Organo competente.
- Proyecto o documentación técnica de la instalación según **ANEXO VII**.

La documentación se considerará correcta cuando:

- Dicha documentación refleje la instalación existente y su cumplimiento reglamentario.
- No se hayan producido modificaciones o ampliaciones no contempladas en la documentación.

b) No se dispone de documentación, o la existente no se ajusta a la instalación.

En este caso se deberá de realizar una documentación técnica de la instalación, según **ANEXO VII**.

El OCA sellara y fechará todas las hojas de la documentación técnica, que deberán estar numeradas correlativamente, comprobando que se ajusta a los contenidos mínimos fijados y que dicha documentación incluye las fichas con las justificaciones pertinentes según el tipo de instalación. Igualmente verificara que los planos y esquemas son coincidentes con la instalación, disponen de las oportunas leyendas y su escala es adecuada para su interpretación.



Esta documentación técnica será firmada por técnico titulado legalmente competente y visada si el corte general es superior a 4 x 63 A. y firmada por instalador autorizado en el resto de los casos.

Como excepción al párrafo anterior, en aquellas instalaciones que se enumeran a continuación, esta documentación técnica SIEMPRE deberá ser firmada por técnico titulado legalmente competente y visada, con independencia del calibre del corte general.

- Locales de espectáculos y actividades recreativas
- Locales con riesgo de incendio o explosión
- Instalaciones con Registro Industrial clasificadas como emplazamiento mojado.

En aquellos establecimientos industriales en los cuales las modificaciones de su instalación de baja tensión tengan el alcance de alguno de los puntos establecidos en la ITC-BT-04, apartado 3.2, SE ESTRÁ EN LO DISPUESTO EN EL PUNTO 8.1, de este procedimiento TENIENDO LA CONSIDERACIÓN DE INSPECCIÓN INICIAL, LA CUAL SE AJUSTARÁ AL RBT-2002

8.2.2 INSPECCIONES PERIODICAS RBT 2002

En inspecciones periódicas según RBT 2002: la documentación técnica que en dicho reglamento se relaciona y que queda definida en la ITC-BT 04. Así mismo también se deberá aportar el certificado emitido por un OCA con la calificación de favorable de la inspección anterior.

En las inspecciones periódicas, la falta de documentación será valorada como defecto grave.

9. PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones de las instalaciones eléctricas de baja tensión enumeradas en la ITC-BT 05 del RBT 2002 tienen una periodicidad de 5 años a excepción de las instalaciones comunes de edificios de viviendas que está será de 10 años cuando la potencia total instalada sea superior a 100Kw. Para la periodicidad de las inspecciones se debe tener en cuenta **la fecha del certificado favorable**, siendo esta la que marque el inicio de los 5 años

10. INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO

Los incumplimientos del presente procedimiento de actuación serán considerados una falta de colaboración con las administraciones públicas tipificado en el artículo 31.3 apartado c) de la Ley 21/1992 de Industria, pudiendo aplicarse las medidas previstas en el artículo 34 de dicha Ley.

